ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.

Calarcá Q., agosto de 2026

Dando cumplimiento al **ACUERDO 01 2018 *(marzo 26)* "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 05 del 28 de septiembre de 2022.

De conformidad con lo anterior se elaboran los presentes estudios previos.

MARCO LEGAL:

Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que regula sus actividades contractuales con fundamento en las siguientes disposiciones:

El artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)".*

Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado...".*

Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Los actos que expidan las empresas Industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.*

Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que el Articulo 93 de la Ley 1474 de 2011, "Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", modificó el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que trata lo relacionado con el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía

Mixta, sus Filiales y Empresas con participación mayoritaria del Estado y estableció: *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley…".*

Que, conforme al Acuerdo 05 del 28 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS NO. 030 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1996 Y EL ACUERDO NO. 013 DEL 6 DE JUNIO DE 2012 EXPEDIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ Y SE DICTAN DISPOSICIONES, REFERENTES A LOS ESTATUTOS ORGÁNICOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P". expedida por el Concejo Municipal de Calará, Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Municipal, autónoma, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio.

Igualmente, la Ley 142 de 1994 sobre las reglas aplicables a la contratación de quienes prestan servicios públicos domiciliarios, establece en el artículo 31 lo siguiente:

> "***Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. (...)".*** (Negrilla fuera de texto).

Que, de manera armónica con la disposición anterior, el artículo 32 de la misma Ley 142 de 1994 determina:

> "***Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas.*** *Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución,* ***y los actos de todas las empresas de servicios públicos****, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley,* ***se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.***
>
> ***La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro de capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerce***. (...)". (Negrilla fuera de texto).

Queda claro que, los contratos que desarrolla Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P, se sujetaran a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio por las consagradas en el manual de contratación y por las que le sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa, salvo las excepciones consagradas en la ley, respetando los principios de la función

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y la gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

El Artículo 2 de La Constitución Política de Colombia, señala:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida. honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

En el Artículo 311 de la Constitución Política determina que, al municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde, entre otras obligaciones, garantizar la prestación de los servicios públicos que determine la ley. Para este efecto, la Ley 142 de 1994 en desarrollo de lo ordenado por la Constitución, determinó en su artículo 15 las personas que prestan servicios públicos, y entre ellas determinó en el numeral 15.1 las Empresas de Servicios Públicos.

Por su parte, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que "(...) Las entidades públicas con la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de los fines del Estado..."

De igual forma el Artículo trigésimo cuarto de los Estatutos de la Empresa consagra como funciones del Gerente: "...c.- *celebrar los actos y contratos relacionados con los negocios de la Empresa. En cuanto a los contratos, dirigir y ordenar los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de los mismos...*".

Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, tal y como consta en sus estatutos, Acuerdo 05 del 28 de septiembre de 2022., tiene por objeto "...*la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios en la ciudad de Calarcá. El objeto se extiende a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del Título Preliminar de la ley 142 de 1994, y a otros servicios públicos no domiciliarios tales como Plaza de Mercado y Matadero siempre que su administración no afecte la normal prestación de los servicios públicos domiciliarios...*"

Es así como EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA ESP, como empresa de servicios públicos domiciliarios goza desde su constitución de autonomía para la gestión de sus objetivos y para su desarrollo debe focalizar su accionar a través de diversas acciones,

siendo lo principal el garantizar la obligación constitucional de la prestación de los servicios públicos incluidos desde su creación.

En el marco de su misionalidad, Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, los cuales comprenden el suministro de agua potable y la recolección, conducción y disposición final de las aguas residuales. Estas actividades representan una necesidad esencial para la comunidad y deben desarrollarse en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En este sentido, resulta indispensable que la Entidad realice de manera periódica análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua, tanto para el control de la calidad del agua potable como para la evaluación del grado de contaminación de las aguas residuales. Estas acciones permiten garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria aplicable, entre las cuales se destacan:

- **Resolución 2115 de 2007**, por medio de la cual se establecen los criterios de calidad del agua para consumo humano.
- **Decreto 1594 de 1984**, que regula los usos del recurso hídrico y establece los parámetros para el control de vertimientos.
- **Resolución 0631 de 2015**, mediante la cual se fijan los parámetros y estándares máximos permisibles para vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y al sistema de alcantarillado público.

El Laboratorio Ambiental, desarrolla actividades de análisis fisicoquímico y microbiológico de muestras de agua, orientadas al control y seguimiento de la calidad del recurso hídrico y a la prestación de servicios analíticos a usuarios internos y clientes externos. El mismo cuenta con acreditación otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, lo cual exige mantener condiciones de competencia técnica, disponibilidad de personal competente, aplicación de métodos de ensayo, aseguramiento de la calidad, trazabilidad de los resultados y control de los procesos técnicos asociados al alcance de acreditación.

Actualmente, el recurso humano de planta resulta insuficiente para atender la totalidad de las actividades técnicas y operativas requeridas por el laboratorio. Esta situación se ha incrementado como consecuencia del aumento en la demanda de servicios por parte de clientes externos, generando un mayor número de muestras y ensayos que requieren recepción, preparación, procesamiento, análisis, controles de calidad, registro, tratamiento de datos y emisión de resultados.

Adicionalmente, el Laboratorio Ambiental se encuentra próximo a una auditoría por parte del IDEAM, en la cual se evaluarán, entre otros aspectos, la competencia del personal, la aplicación de los métodos de ensayo, los registros técnicos, el aseguramiento de la calidad y el mantenimiento de las condiciones requeridas para la acreditación. En consecuencia, resulta necesario fortalecer la capacidad técnica y operativa del laboratorio mediante la incorporación temporal de un profesional competente que contribuya al desarrollo de las actividades analíticas y de aseguramiento de la calidad.

Por lo anterior, se requiere contratar una persona natural con título profesional en Química y experiencia relacionada con las actividades del laboratorio ambiental, para apoyar técnicamente la ejecución de ensayos y las actividades asociadas al sistema de gestión y aseguramiento de la calidad, incluyendo preparación y análisis de muestras, aplicación de controles de calidad, manejo de equipos e instrumentos, diligenciamiento de registros técnicos, tratamiento de datos y demás actividades propias de la operación del Laboratorio Ambiental que le sean asignadas.

La contratación permitirá atender la demanda actual de servicios analíticos, garantizar la continuidad de las actividades del laboratorio y contribuir al mantenimiento de las condiciones técnicas requeridas para la acreditación vigente ante el IDEAM, particularmente frente al proceso de auditoría próximo a realizarse.

La prestación del servicio se desarrollará mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto corresponde a una obligación de hacer, ejecutada con autonomía e independencia por parte del contratista, dentro del plazo y condiciones establecidos contractualmente, sin que se configure una relación laboral ni exista subordinación. Por su naturaleza, esta modalidad contractual no genera prestaciones sociales propias de una relación laboral, y la remuneración corresponderá a los honorarios pactados por los servicios profesionales efectivamente contratados.

En cumplimiento de los principios de planeación y de los deberes legales aplicables a la contratación estatal, la necesidad y el objeto de la presente contratación se encuentran contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, de acuerdo con la programación presupuestal y contractual de la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1 TIPO DE CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios profesionales.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE QUÍMICO CON EXPERIENCIA EN ENSAYOS FISICOQUÍMICOS, PARA APOYAR LAS LABORES DEL LABORATORIO AMBIENTAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista ejecutará el objeto con sus propios medios y en el lugar que autónomamente determine y/o donde se requiera. Solo asistirá a las instalaciones de EMCA E.S.P. cuando la naturaleza puntual de la actividad lo exija, previa programación concertada entre las partes.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo no excederá la vigencia 2026.

2.5 VALOR DEL CONTRATO: El valor resultante del contrato se determina en la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.200.000)** incluidos impuestos.

2.6 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El resultante contrato se cancelará con cargo al presupuesto de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P, correspondiente a la disponibilidad presupuestal No. 486 del 18 de agosto de 2026. Correspondiente al rubro

presupuestal 2.1.2.02.02.008_01 denominado SERVICIOS PROFESIONALES-RECURSOS PROPIOS, por un valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.200.000)** expedido por la coordinadora de presupuesto.

2.7 FORMA DE PAGO: **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P**. Realizará tres (03) Pagos iguales mes vencido, cada uno por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.400.000)** previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley.

PARÁGRAFO: EMCA E.S.P realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

2.8. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la realizará la directora ambiental de EMCA E.S.P. o quien haga sus veces o el que el contratante designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Ejecutar los análisis fisicoquímicos que le sean asignados, de acuerdo con los métodos de ensayo establecidos, procedimientos internos, protocolos técnicos y alcance de acreditación vigente del Laboratorio Ambiental.

2. Operar los equipos e instrumentos de medición requeridos para la ejecución de los ensayos, de acuerdo con los procedimientos establecidos, verificando previamente sus condiciones de funcionamiento y estado metrológico.

3. Ejecutar y registrar los controles de calidad analítica asociados a los ensayos realizados, incluyendo, cuando aplique, blancos, duplicados, estándares, materiales de referencia, curvas de calibración, verificaciones intermedias y demás controles establecidos por el laboratorio.

4. Registrar de manera completa, legible, oportuna y trazable los datos primarios, resultados, cálculos y demás información técnica generada durante la ejecución de los ensayos, utilizando los formatos y herramientas establecidos por el Laboratorio Ambiental.

5. Realizar los cálculos, tratamiento de datos y evaluación de los resultados analíticos conforme a los métodos de ensayo y procedimientos vigentes, informando oportunamente cualquier resultado atípico, desviación o condición que pueda afectar la validez de los resultados.

6. Apoyar la identificación, análisis y tratamiento de desviaciones, resultados no conformes, condiciones de trabajo o situaciones que puedan afectar la validez de

los resultados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Laboratorio Ambiental.

7. Apoyar las actividades relacionadas con el aseguramiento de la validez de los resultados, incluyendo la participación en controles internos, ensayos de aptitud, comparaciones interlaboratorio, verificaciones de métodos y demás actividades que le sean asignadas.

8. Apoyar las actividades técnicas requeridas para la preparación y atención de la auditoría del IDEAM, dentro del alcance de sus funciones, incluyendo la organización y disponibilidad de registros, evidencias y documentación técnica asociada a las actividades desarrolladas.

9. Participar en las actividades de seguimiento, mantenimiento y mejora del sistema de gestión del Laboratorio Ambiental relacionadas con su ámbito de competencia, especialmente aquellas derivadas de hallazgos, observaciones, oportunidades de mejora o acciones establecidas.

10. Realizar la preparación y manejo de reactivos, soluciones, materiales de referencia y demás insumos requeridos para los ensayos, conforme a los procedimientos establecidos y garantizando su correcta identificación, almacenamiento y trazabilidad.

11. Cumplir los requisitos de competencia, imparcialidad, confidencialidad y manejo de la información establecidos por el Laboratorio Ambiental y por los documentos del sistema de gestión aplicables a las actividades desarrolladas.

12. Participar en las jornadas de capacitación, inducción, reinducción y actualización técnica relacionadas con los métodos, procedimientos, equipos, requisitos técnicos y documentos del sistema de gestión que sean necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas.

13. Apoyar la organización y control de las áreas, materiales, equipos y elementos utilizados durante la ejecución de los ensayos, manteniendo las condiciones de orden, limpieza y asepsia requeridas según la naturaleza de las actividades.

14. Atender las demás actividades técnicas que le sean requeridas por el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y se encuentren dentro del ámbito de formación y competencia profesional del contratista.

3.1.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP.

2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los dos (2) últimos días de cada periodo contractual, quien

tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.

6. Ejecutar el objeto contractual con sus propios equipos, herramientas, programas informáticos y licencias de software requeridos para la ejecución del contrato. EMCA ESP únicamente suministrará los insumos estrictamente necesarios para la ejecución del contrato y el acceso puntual a instalaciones cuando la actividad lo exija.

7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral contemplados en la Ley 2381 de 2024, reglamentada por el Decreto 514 de 2025, será responsabilidad del contratista. Por lo tanto, se exime a EMCA E.S.P., de cualquier responsabilidad derivada del eventual incumplimiento de dichas obligaciones.

3.2. OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P.

1. Suministrar la información que requiera el Contratista para la debida ejecución del contrato.

2. Cancelar los honorarios al Contratista, en los términos indicados en el contrato.

3. Expedir la certificación de cumplimiento del objeto acordado, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato.

4. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; cuando corresponda.

5. Expedir los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se requieran y la revisión de estos.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: En razón a que como se ha indicado, las entidades industriales y comerciales del estado tienen plena facultad por la ley para contratar de acuerdo con sus estatutos y manual de contratación que los rige, debe indicarse que la modalidad de selección

aplicable al presente caso corresponde a contratación directa, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. 01 del 26 de marzo de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P", modificado a través de acuerdo N. 14 del 30 de agosto de 2024 en su artículo 13 numeral 5 literal B que reza:

> ***"5. CONTRATACIÓN DIRECTA**: La escogencia del contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:*
>
> *(...)*
>
> *"B) Contratos para la prestación de servicios profesionales cuando la necesidad así lo requiera...)*

Por lo anterior, y en concordancia con los artículos 31y 32 ibidem, se debe acudir al procedimiento para la contratación directa.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del contratista que prestara los Servicios Profesionales en Empresas Públicas de Calarcá E.S.P; así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, se estima que el valor del contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.200.000)** incluidos impuestos. Este valor está calculado con base en honorarios mensuales a razón de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.400.000).**

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Por tratarse de un contrato de prestación servicios profesionales, no es necesario obtener varias ofertas y La selección se realizará teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. En este caso se requiere contratar con una persona natural que acredite siguientes requisitos mínimos:

6.1 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

- Título Profesional en Química.
- Diploma y/o acta de grado.
- Tarjeta profesional (en caso de aplicar)
- Tres (3) años de experiencia profesional relacionada en análisis de muestras de aguas.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

En razonal tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelaran los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

No se exigirán garantías para el presente proceso teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la forma de pago, no se estima un riesgo previsible (numeral 6), Aunado a esto, no es requisito la exigencia de garantías tal y como lo establece el manual de contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P, en el CAPÍTULO 2, LEGALIZACIÓN, APROBACIÓN DE LA GARANTÍA UNICA Y PERFECCIONAMIENTO, ARTÍCULO 45- DE LAS GARANTÍAS, PARÁGRAFO TERCERO, que reza:

"PARÁGRAFO TERCERO: La garantía no será obligatoria en.

• Contratos cuyo valor no excedan de 200 SMMLV

(...)

• En los contratos de prestación de servicio, en los que de acuerdo con el análisis del riego que realiza la entidad, se determina no genera riesgo alguno para la ejecución del contrato "

POR LO EXPUESTO, SE CONSIDERA LA CONVENIENCIA DE REALIZAR Contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE QUÍMICO CON EXPERIENCIA EN ENSAYOS FISICOQUÍMICOS, PARA APOYAR LAS LABORES DEL LABORATORIO AMBIENTAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P**

Leidy J. Sánchez A.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ ALZATE
DIRECTORA AMBIENTAL
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Aspectos técnicos, descripción de la necesidad, obligaciones y requisitos habilitantes suministrados por	Daniela Marín C	Coordinadora Laboratorio Ambiental	Daniela Marín C.
Revisó componente Jurídico	Juan José Rodríguez Sepulveda	Profesional de contratación	
Aprobó componente jurídico	Santiago Mendoza Guzmán	Director Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			